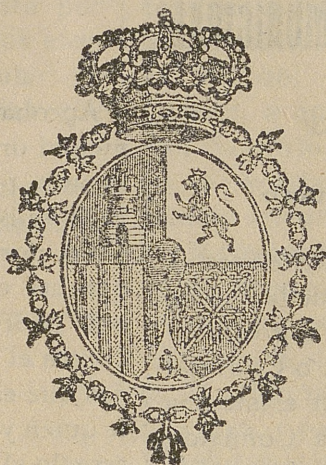


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre de 1928).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.628

## GOBIERNO CIVIL

## Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.

Visto el proyecto y expediente incoado por don Enrique Tordesillas Casariego, vecino de Mojados, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, arrancando del transformador que hay en Megeces de otra línea que el peticionario tiene establecida entre su central hidroeléctrica de Mojados y el pueblo citado, se dirija hacia Cogeces de Iscar siguiendo por las inmediaciones del río Cega, en su margen izquierda, por terrenos de dominio público y de particulares, sobre los que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, teniendo por objeto abastecer fluido a Cogeces para alumbrado y fuerza motriz a los precios que se indican en las tarifas y se acompañan al proyecto. Se cruza la carretera provincial a Puente Blanca, junto al puente sobre el río Cea, el cual atraviesa a la margen opuesta en las inmediaciones de Cogeces.

## Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada, mediante las condiciones reglamentarias impuestas en sus informes.

4.º Que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares, cuya relación de propietarios aparece en el «Boletín Oficial» correspondiente al 20 de Julio de 1928.

## Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que habiendo sido notificados convenientemente los propietarios de las fincas sobre las que se ha de establecer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sin que hayan presentado reclamación alguna en contra, no hay inconveniente en decretarla con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900.

4.º Que por tratarse de una línea que se deriva de otra legalmente autorizada no es necesario acreditar el derecho a la fuerza de cuya transmisión se trata.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.º Se concede a don Enrique Tordesillas Casariego, vecino de Mojados, la autorización administrativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la caseta del transformador del pueblo de Megeces, llegue hasta Cogeces de Iscar, en donde se establecerá la caseta de transformación y la red de distribución.

2.º Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en

el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán comenzar dentro del primer mes.

4.º La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.º Se concede al mismo don Enrique Tordesillas el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuyos propietarios están incluidos en la relación publicada oportunamente en el «Boletín Oficial» y sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea concedida, con arreglo a lo prevenido por la Ley de 23 de Marzo de 1900 y sus disposiciones complementarias.

6.º El concesionario elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.º Antes de comenzar las obras deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de ciento veinte pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

8.º Igualmente presentará por duplicado el peticionario, antes de ponerse la línea en explotación, el reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

9.º Antes de comenzar el servicio, el concesionario dará aviso al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que sean reconocidas las



obras ejecutadas, y sólo cuando en el acta de reconocimiento resulten cumplidas las condiciones de la concesión y las del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, será lícito al concesionario comenzar la explotación del servicio.

10. Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

11. Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, relativo al Código del Trabajo.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 6 Diciembre 1928.

El Gobernador civil,

*Heraclio Hernández Malillos*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 5.633

**Castrillo de Duero**

El día 26 del corriente mes, y horas de diez a doce de la mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, las subastas de los arbitrios municipales de Correduría y Puestos públicos, bajo los tipos de 200 y 150 pesetas, respectivamente, para el próximo año de 1929 y con sujeción a sus correspondientes pliegos de condiciones, ordenanzas y tarifas aprobadas, por el sistema de pliegos cerrados en la forma que determina el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores, para optar a las subastas, depositarán previamente el 5 por 100 del tipo fijado en la Depositaria municipal.

Castrillo de Duero, 7 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Nieto.

489

Núm. 5.653

**Olmedo**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1929, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Olmedo, 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Federico Sanz.

Núm. 5.603

**Palazuelo de Vedija**

Por acuerdo de la Comisión permanente y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal en relación con los concordantes del Reglamento sobre «Población y términos municipales» y Real orden de 6 de Abril de 1925, quedan expuestas al público hasta el 15 de Enero próximo las relaciones de altas y bajas que han de servir de base a la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, a los efectos de reclamación, las cuales habrán de presentarse, en su caso, ante dicha Comisión durante el indicado plazo, pasado el cual se considerarán aquéllas

definitivas y se constituirá el apéndice al mencionado padrón, el cual se remitirá con los documentos a él inherentes a la Superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 5 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Bienvenido Alvarez.

Núm. 5.619

**Robladillo**

Propuesta por la Comisión municipal permanente la habilitación de un crédito de veinticinco pesetas y sesenta céntimos, con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4, y otro de ciento cincuenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, con imputación al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1, del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para pago de los gastos de reposición de bombillas del alumbrado público y de administración del Pósito municipal, cuyas cantidades habrán de cubrirse con el sobrante necesario en la liquidación del último ejercicio; se halla el expediente al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Robladillo, 6 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Casado.

Núm. 5.581

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO**

**PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

REPARTIMIENTO de la cantidad de cinco mil ochenta y cinco pesetas, necesarias para cubrir el Presupuesto de la Administración de Justicia, entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido en las disposiciones que rigen en la materia.

Núm. de orden	PUEBLOS	BASE IMPONIBLE	CANTIDADES QUE SATISFACEN
		Pesetas	Pesetas
1	Berrueces . . . . .	6.658	82'89
2	Cabreros del Monte . . . . .	9.809	120'65
3	Medina de Rioseco . . . . .	108.113	1.324'91
4	Montealegre . . . . .	16.853	207'29
5	Moral de la Reina. . . . .	13.387	164'66
6	Morales de Campos . . . . .	6.357	78'19
7	Mudarra (La) . . . . .	4.571	56'27
8	Palacios de Campos . . . . .	10.243	126'00
9	Castromonte . . . . .	19.233	236'56
10	Palazuelo de Vedija . . . . .	15.054	185'16
11	Pozuelo de la Orden. . . . .	7.850	96'55
12	Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	11.247	138'33
13	Tamariz de Campos . . . . .	15.606	191'95
14	Tordéhumos . . . . .	30.032	369'39
15	Valdenebro de los Valles . . . . .	12.408	152'62
16	Valverde de Campos. . . . .	9.590	117'95
17	Villabrágima . . . . .	28.957	356'17
18	Villafrechós . . . . .	29.251	359'78
19	Villaesper . . . . .	3.713	45'67
20	Villagarcía de Campos . . . . .	15.450	190'03
21	Villalba de los Alcores . . . . .	22.624	278'27
22	Villamuriel de Campos . . . . .	9.515	117'03
23	Villanueva de San Mancio . . . . .	7.210	88'68
	SUMA TOTAL. . . . .	413.731	5.085'00

Para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Medina de Rioseco, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho—El Secretario, V. Artero.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Chico.

Núm. 5.516

**TUDELA DE DUERO**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina . . . . .	Q. m.	65'00	65'00	»	»
Pan . . . . .	Kilo	0'65	0'65	»	»
Aceite. . . . .	»	2'25	2'40	0'15	»
Bacalao . . . . .	»	2'00	2'00	»	»
Patatas . . . . .	»	0'35	0'35	»	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'30	0'10	»
Arroz. . . . .	»	1'00	1'00	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'25	1'40	0'15	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'80	3'80	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	3'50	3'50	»	»
Lechazo . . . . .	»	5'00	5'00	»	»

Tudela de Duero, 30 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 5.636

**Villacarralón**

Aceptada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de

gastos vigente, procedente del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 2.ª, para reforzar la respectivas consignaciones del capítulo 1.º, artículo 7.º; capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 1.ª; capítulo 6.º, artículo 1.º, partidas 6.ª y 7.ª, y ca-



pítulo 10, artículo 2.º, partida 1.ª, y la del capítulo 1.º, artículo 11, partida 3.ª, y para reforzar la del capítulo 1.º, artículo 11, partida 1.ª en la cuantía y para los fines que se establece en el oportuno expediente, se encuentra éste de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de su examen y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villacarralón, 9 de Diciembre de 1928. — El Alcalde, Octaviano Rojo Flores.

Núm. 5.545

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que torna esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del pasado mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo . . . . .	Q. m.	52'00	52'50	0'50	»
Harina . . . . .	»	64'00	63'50	0'50	»
Aceite fino . . . . .	Kilo	2'40	2'40	»	»
Idem corriente . . . . .	»	2'30	2'30	»	»
Jabón «Muro» . . . . .	»	2'10	2'10	»	»
Idem pinta azul . . . . .	Pieza	0'60	0'60	»	»
Arroz bomba . . . . .	Kilo	1'20	1'20	»	»
Idem corriente . . . . .	»	0'80	0'80	»	»
Patatas . . . . .	»	0'25	0'30	0'05	»
Bacalao . . . . .	»	1'75	1'75	»	»
Alubias . . . . .	»	0'90	0'90	»	»
Garbanzos . . . . .	»	1'10	1'10	»	»
Tocino . . . . .	»	3'25	3'25	»	»
Azúcar blanquilla . . . . .	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé . . . . .	»	1'80	1'80	»	»
Huevos . . . . .	Docena	3'50	3'75	»	»
Leche de vaca . . . . .	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca . . . . .	Kilo	2'80	2'80	»	»
Idem de ternera . . . . .	»	3'50	3'50	»	»
Idem de cordero . . . . .	»	4'50	4'50	»	»
Sal . . . . .	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento . . . . .	»	4'00	4'00	»	»
Café . . . . .	»	10'00	10'00	»	»

Villalón de Campos, 1.º de Diciembre de 1928. — El Alcalde, Demetrio Calvo Criado. — El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.627

Don Agustín Lanuza Morrondo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 153, del libro de Registro, folio 106. — En la ciudad de Valladolid, a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, seguidos por don Simitrio Julio Bobo Gallego, industrial, vecino de Nava del Rey, que no ha comparecido ante esta Superioridad,

por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con don Demetrio González Martínez, sucesor de Viuda de Tascón, almacenista de vinos, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Julio González Llanos, sobre cumplimiento de un contrato y reclamación de dos mil novecientas ochenta y nueve pesetas, noventa céntimos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta por el demandado, de la sentencia dictada por el Juez inferior, en veintiséis de Marzo último.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que con imposición de las costas en esta segunda instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Nava del Rey en veintiséis de Marzo último, por la que estimando la demanda, se

condena a don Demetrio González Martínez, sucesor de Viuda de Tascón, con domicilio en Oviedo, a que satisfaga al actor don Simitrio Julio Bobo Gallego, la cantidad de dos mil novecientas setenta y dos pesetas con los intereses legales desde el trece de Mayo de mil novecientos veintisiete, más diez y siete pesetas noventa céntimos por gastos de protesto por falta de pago de una letra, y por la que se imponen a dicho demandado las costas de primera instancia.

Así por nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Simitrio Julio Bobo Gallego, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — José López Arleiza. — Francisco Otero. — Manuel Pedregal. — Adolfo Ortiz Casado. — Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador señor González Llanos, de la parte personada, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho. — Licenciado, Agustín Lanuza.

490

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.641

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de hoy dictado en el expediente promovido por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de don Alfredo Pérez Alonso, comerciante y vecino de esta plaza, ha sido éste declarado en estado de suspensión de pagos, y se convoca a junta de acreedores que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del mes de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Humberto Llorente. El Secretario, Benito de Solís.

491

Núm. 5.642

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Claudio Baz Matos, en juicio seguido a su nombre en virtud de cantidades que le adeudan don Emilio Real Pérez y su esposa doña Laura de Gonzalo Real, se venderán en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en Peñafior de Hornija, y su calle de San Antón, en medio de Santa María, número seis, que mide una superficie de ciento treinta y cuatro metros y treinta decímetros cuadrados; linda derecha, entrando, casa de José Blanco; izquierda, la de Baltasar Valles, y espalda, de Numidico Aguado; consta de portal, sala, cocina, cuarto, cuadra, corral y pajar en la parte baja, y en la alta, sobrados. Gravada por mil seiscientas pesetas.

Una tierra de Peñafior, como las siguientes, al pago del camino de la Tabla; hace una hectárea, diecisiete áreas y veintiocho centiáreas; linda Sur, de Telesfora Real; Oeste, de Victorino Real, y Norte, Constantino de Gonzalo. Gravada por trescientas cincuenta pesetas.

2.º Otra en dicho término, al Manjano; hace una hectárea, sesenta y ocho áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda Este, de Casimiro Real; Sur, de Benito Pintado; Oeste, la de Eladia Sánchez, y Norte, senda del Muerto. Gravada por ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra en igual término, al Barco de Mona o Navales; hace una hectárea, sesenta y seis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este, parte de Ciriaca de Gonzalo; Sur, de Hilario Vaquero y Francisco Baraja; Oeste, cerros de Valdecorros, y Norte, cerros de Barco de Mona. Gravada por ciento cincuenta pesetas.

4.º Otra en dicho término, al pago de las Rancuajas; hace una hectárea, diecisiete áreas y veintiocho centiáreas; linda Este, cerros de Valdecorros; Sur, parte de Celestina Iglesias; Oeste, cerros del Hoyocomes, y Norte los de Aguanales. Gravada por cincuenta pesetas.

5.º Otra en dicho término, al pago del Cantalar o raya de Wamba, hace sesenta y siete áreas, doce centiáreas; linda Este y Sur, raya de Wamba; Oeste, la de Mariano Real, y Norte, la de Victo-



rino Real. Gravada por ciento veinticinco pesetas.

6.º Otra en dicho término, al pago del camino de la Eruela; hace ochenta y dos áreas y setenta y seis centiáreas; linda Este, camino de las Traviesas; Sur, de Nicasio Pelaz; Oeste, parte de Casimiro Real, y Norte, camino de la Eruela. Gravada por ciento cincuenta pesetas.

7.º Otra en dicho término, al pago del Revés; hace cuarenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas; linda al Este, cerros de Doncellaro; Sur, parte de Constantino de Gonzalo; Oeste, de Numidico Aguado, y Norte, Gerónimo Real. Gravada por quince pesetas.

8.º Otra en dicho término, al pago de Valdeperales; hace sesenta y siete áreas y dos centiáreas; linda Este, de los Solanos; Sur, de Valentín Vaquero; Oeste, porción adjudicada a Victorino Real, y Norte, Barco de las Monjas. Gravada por cincuenta pesetas.

9.º Una tierra a la senda de las Medianas, hace una hectárea, treinta y seis áreas y veintidós centiáreas; linda Este, tierra de Claudio Vaquero; Sur, otra de Luciano Hernández; Oeste, dicha senda, y Norte, tierra de Pedro Vaquero y María San José. Gravada por ciento cincuenta pesetas.

10. Otra tierra al pago del Monte alto; hace treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este, de Antonio Pérez; Sur, Cirilo Rodríguez; Oeste, de Benito Pintado, y Norte, de Pío de Gonzalo. Gravada por cincuenta pesetas.

12. Otra a Carraspina, hace setenta y siete áreas; linda Este, de Filomena Real; Sur, de Crisóstomo Pelaz; Oeste, parte de Pío de Gonzalo, y Norte, de Francisco Pérez. Gravada por trescientas cincuenta pesetas.

15. Otra al pago titulado el Revés, de catorce áreas y ocho centiáreas; linda Este, el río Hornija; Sur, tierra de Eladio Sánchez; Oeste, herederos de Nicasio Pelaz, y Norte, de Gerónimo Pérez. Gravada por ciento setenta y cinco pesetas.

16. Otra a Valdeperales, hace ochenta y un áreas y treinta y un centiáreas; linda Este, de Juan Vaquero; Sur, de Nicasio Pelaz; Oeste, cerros del Páramo, y Norte, tierra de Fernando Arévalo. Gravada por noventa pesetas.

17. Otra a Valdeperales, hace cuarenta y siete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Este, de herederos de Lucas Blanco; Sur, de Juan Vaquero; Oeste, herederos de Francisco de Gonzalo, y Norte, tierra de Valentín Vaquero.

Gravada por ochenta y cinco pesetas.

18. Otra a Valdeperales, hace una hectárea, sesenta y tres áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Este, herederos del señor Arévalo; Sur, cerros del Concejo; Oeste, herederos de Francisco de Gonzalo, y Norte, de Juan Vaquero. Gravada por ciento ochenta y cinco pesetas.

19. Tierra a la Eruela, hace una hectárea y setenta y siete áreas; linda Este, de Antonino Pérez; Sur, otra de Guillermo del Campo; Oeste, otra de Vicente San Pedro, y Norte, de Baltasar López. Gravada por veinticinco pesetas.

20. Otra tierra encima de la cuesta de la Espina; pago de Carraspina, de una hectárea y setenta y tres áreas; linda Este, de León Izquierdo; Sur, de Julián Santos; Oeste, cañada del Pago, y Norte, tierra de Rufino Pérez. Gravada por veinticinco pesetas.

#### Condiciones para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar el día doce de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad que por capital se consigna al final de cada finca, y no se admitirá postura que sea inferior al tipo mencionado y por el total de todas las fincas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el Establecimiento designado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del tipo de la subasta.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria vigente, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes.

Dado en Valladolid, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Humberto Llorente.—El Secretario, Alfredo Suárez.

492

Núm. 5.595

TORO

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de hoy dictada en carta-orden de la Audiencia provincial de Zamora, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 8-1926, sobre tenen-

cia de armas, contra Pedro Salazar Ferreruela; ha acordado hacer saber a éste, cuya última vecindad la tuvo en Valladolid, en la Plaza de San Bartolomé, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, que por auto dictado en treinta y uno de Octubre último en la mencionada causa, le han sido aplicados los beneficios del Real decreto de ocho de Septiembre del año actual, indultándole totalmente de la pena que por virtud de dicho sumario le fué impuesta, la cual se hallaba en suspenso por aplicación de la ley de Condona condicional.

Y para que sirva de notificación al Pedro Salazar Ferreruela y se inserte en los periódicos oficiales, extendiendo la presente que firmo en Toro, a seis de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez. (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.579

El señor Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse, para ser entregados, antes del 25 de Enero próximo, los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 del actual, a las once y media horas en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

#### Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina de 1.ª, 200 quintales métricos.

Harina tropa, 250 quintales métricos.

Cebada, 1.200 quintales métricos.

Paja pienso, 1.400 quintales métricos.

#### Acuartelamiento

VALLADOLID

Cok, para ranchos, 150 quintales métricos.

Leña, para ranchos, 400 quintales métricos.

SEGOVIA

Paja larga, 90 quintales métricos.

PLASENCIA

Paja larga, 50 quintales métricos.

Carbón vegetal, para ranchos, 100 quintales métricos.

Petróleo, 20 litros.

NOTAS.—1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por

varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta, en la plaza respectiva, un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato al recibir aviso para ello.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10.ª El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido, se le devolverá inmediatamente.

11.ª En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días a partir de la celebración del concurso.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1928.—El Comandante de Intendencia Secretario, Eduardo Ortiz de Niacor.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial